

#### RCS-SE-22-01-2020

#### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#### **CONSIDERANDO:**

- **Que,** de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Título II, capítulo segundo, DERECHOS DEL BUEN VIVIR, Sección Quinta del artículo 27, nos manifiesta específicamente en el inciso 1"La educación (...) impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)".
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Titulo IV de Igualdad de Oportunidades. Capítulo segundo, De La Garantía de la igualdad de oportunidades, nos expresa detalladamente sobre la Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior, dado que también manifiesta sus respectivas atribuciones en el siguiente articulado "Art. 86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;



Pág. 02. RCS-SE-22-01-2020

- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución.

Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad.".

- **Que,** en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el contenido del Art. 25 establece: "... Unidad de bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior establecerán las unidades de bienestar en sus estatutos y estructura institucional, y asignarán un presupuesto para su implementación, funcionamiento y fortalecimiento. ..."
- Que, en el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en el artículo 13, dispone: "Garantías para el ejercicio de la igualdad de derechos al género y a las personas con discapacidad.- La Universidad garantizará, en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades; para ello la Dirección Administrativa y la Dirección de Bienestar Universitario coordinarán el cumplimiento de esta disposición. (...)";
- **Que,** en el Estatuto de la Universidad en el Art. 25, literal e), establece: "Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento";
- **Que,** el artículo 84 del Estatuto de la Universidad establece: "Unidad de Bienestar Universitario.- Es la dependencia encargada de atender la población estudiantil y toda la comunidad universitaria, ayudando a su desarrollo personal y aportando con soluciones a sus problemas, en cuanto sea pertinente y posible en función de



Pág. 03. RCS-SE-22-01-2020

los recursos presupuestarios, promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de becas, ayudas económicas, créditos educativos y demás estímulos para los estudiantes regulares, cubriendo incluso los servicios asistenciales, para ello deberá tener una cobertura con becas y ayudas económicas, como dispone la LOES, que llegue por lo menos al diez por ciento (10%) de la población estudiantil.

Esta unidad se encargará además de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los/as estudiantes, en un ambiente libre de violencia y de brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. Así como de gestionar e impulsar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas y coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas, así como mantendrá programas y actividades que aporten a la igualdad de género, atención a los discapacitados y a quienes se benefician de la gratuidad, de tal forma que se pueda lograr medios adicionales de apoyo a la condición y necesidad del estudiantes, docentes y trabajadores/as, en cuanto fuere posible hacerlo.

Su financiamiento y cumplimiento de actividades estará garantizado a través de la correspondiente asignación presupuestaria.

Estará a cargo de un/a director/a, designado por la máxima autoridad";

Que, mediante sesión extraordinaria N.-22-2020, desarrollada el 09 de diciembre de 2020, el OCS conoció y aprobó el memorando N.-167-AR-2020, de 06 de octubre de 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento el Reglamento del Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario de la UPSE, sustentado en el pronunciamiento jurídico realizado por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo, expuesto en el Oficio 155-P-UPSE-2020.

Que, el artículo 104 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "De las becas estudiantiles. - La Universidad establecerá programas de becas y de ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de las/los estudiantes regulares, considerando las políticas de cuota que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior. (...) La ejecución de estos programas le corresponde a la Dirección de Bienestar Universitario que reportará al Consejo Superior Universitario a través del Rector/a para que la asignación a favor de la



Pág. 04. RCS-SE-22-01-2020

Unidad de Bienestar Universitario se incorpore, de manera obligatoria, en el presupuesto anual de la Institución";

**Que**, el Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario organiza y regula el funcionamiento de áreas de desarrollo humano, acciones asistenciales, médicas e información a estudiantes y demás estamentos universitarios y la comunidad.

En uso de las atribuciones, fijadas en el artículo 25, letra e) del Estatuto de la UPSE,

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.

## **CAPÍTULO I**

## ÁMBITO, OBJETO Y FIN

- **Art. 1.- Ámbito.-** El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria de la UPSE que accedan a los servicios y asistencias que se brinden a través de la unidad administrativa de bienestar universitario para promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y servicios asistenciales que se regulen en el presente Reglamento.
- **Art.2.- Objeto. -** El presente reglamento tiene por objeto regular la operación de la Unidad de Bienestar Universitario UBUPSE, unidad de apoyo académico que, siguiendo las políticas trazadas por las autoridades universitarias tiene la obligación de prestar servicios para asistir y cooperar con acciones para garantizar el acceso de los distintos grupos sociales que configuran los estamentos de la UPSE y atender a la población estudiantil y a toda la comunidad universitaria, contribuyendo a su desarrollo personal y aportando con soluciones a sus problemas, en cuanto sea pertinente y posible en función de los recursos presupuestarios.
- **Art.3. Fin. -** El presente reglamento tiene como finalidad cumplir su objeto y contribuir a buscar condiciones de salud, sociales, económicas, psicológicas, recreacionales y de convivencia de la Comunidad Universitaria para alcanzar los siguientes fines:



Pág. 05. RCS-SE-22-01-2020

- 1.-. Garantizar el bienestar integral de toda la comunidad universitaria brindando los servicios de la DBUPSE tanto para estudiantes, profesores y demás servidores; mediante la coordinación e implementación de servicios, programas, planes y proyectos enfocados en:
- 1.1. Atención médica, psicológica y odontológica.
- •1.2 Asignación de becas y ayudas económicas a los estudiantes, sujeto a la reglamentación interna correspondiente.
- •1.3 Promover y apoyar las acciones de orientación vocacional y profesional.
- 1.4 Promoción de derechos.
- •1.5 Impulsar y colaborar en los programas de prevención y tratamiento de adicciones.
- 2.- Cooperar y ejecutar proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, a través de:
- 2.1 Realizar acciones para fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, así como mejorar la calidad de vida de la población universitaria.
- 2.2 Potenciar la práctica deportiva como una buena práctica de estilo de vida saludable, que incluya el componente nutricional y de bioseguridad.
- 3.- Optimizar el bienestar de los grupos más vulnerables en la institución, por medio de la recopilación de datos para el conocimiento y análisis de los factores socioeconómicos de los estudiantes, y el impacto al rendimiento académico.
- **Art. 4- La Estructura Administrativa. -** La Unidad contará con un Director, que tendrá un perfil profesional de cuarto nivel en el área de las ciencias administrativas y salud, con experiencia en gestión institucional, lo designará el/la Rector/a.

Son sus funciones aquellas que se establezcan en el Manual de Clasificación, Valoración y Categorización de Puestos de la UPSE y las que este Reglamento o la máxima autoridad ejecutiva de la UPSE le asigne.

Será su responsabilidad coordinar, asesorar y apoyar las actividades relacionadas con el campo de la medicina; deberá ejecutar su planificación anual y presentarla a consideración de la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad.



Pág. 06. RCS-SE-22-01-2020

Supervisará el trabajo y calidad técnica de los servicios que prestan los profesionales de las diferentes especialidades que tiene la DBUPSE.

Art. 5.- Misión de la Unidad.- Es la dependencia encargada de atender la población estudiantil y toda la comunidad universitaria, ayudando a su desarrollo personal y aportando con soluciones a sus problemas, en cuanto sea pertinente y posible en función de los recursos presupuestarios, promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de becas, ayudas económicas, créditos educativos y demás estímulos para los estudiantes regulares, cubriendo incluso los servicios asistenciales, para ello deberá tener una cobertura con becas y ayudas económicas, como dispone la LOES, que llegue por lo menos al diez por ciento (10%) de la población estudiantil.

Esta unidad se encargará además de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los/as estudiantes, en un ambiente libre de violencia y de brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. Así como de gestionar e impulsar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas y coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas, así como mantendrá programas y actividades que aporten a la igualdad de género, atención a los discapacitados y a quienes se benefician de la gratuidad, de tal forma que se pueda lograr medios adicionales de apoyo a la condición y necesidad del estudiantes, docentes y trabajadores/as, en cuanto fuere posible hacerlo.

### CAPÍTULO II

#### SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

**Art. 6.-** Para cumplir sus fines el Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario otorgará a toda la comunidad universitaria de la UPSE, los siguientes servicios:

- a) Atención Médica;
- b) Atención Psicológica;
- c) Atención Odontológica;
- d) Atención de Enfermería;
- e) Becas y Ayudas Económicas;
- f) Coordinación Deportiva; y,
- g) Orientación nutricional



Pág. 07. RCS-SE-22-01-2020

**Art. 7.-** La estructura y descripción de puestos en la administración de la Dirección de Bienestar Estudiantil Universitario se establecerá en el Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos de la UPSE, observando lo que este reglamento dispone. Tendrá un Director nombrado como dispone este Reglamento y contará con personal médico y enfermera, en las distintas especialidades, según las necesidades en esta área que se hayan identificado.

Art. 8. - Los beneficiarios de los servicios de la DBUPSE únicamente podrán ser:

- a) Estudiantes de la UPSE legalmente matriculados;
- b) Profesores e investigadores titulares y no titulares;
- c) Servidores públicos de carrera y ocasionales;
- d) Trabajadores en general; y,
- e) Cónyuge y familiares hasta el primer grado de consanguinidad de las personas establecidas en los literales b), c) y d).

## **CAPÍTULO III**

## DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA

- **Art. 9.-** Este servicio se brinda para propender a la búsqueda de mejores condiciones de salud del estudiante y los servidores de la UPSE para garantizar una mejor calidad académica, prestar un desarrollo organizacional y que permita practicar el verdadero bienestar integral de la comunidad educativa.
- **Art. 10.-** El servicio de salud se fundamenta en la promoción de la Salud, prevención de enfermedades y la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, situaciones críticas y factores de riesgo de la población universitaria, estableciendo las principales acciones:
  - a) Atención ambulatoria y/o preventiva de forma inmediata a su requerimiento de forma presencial o telemática.
  - b) Promover y mantener charlas y proyectos que propicien un ambiente de respeto a los valores éticos, la integridad física y sexual de las y los estudiantes.
  - c) En casos de emergencias, trasladar al paciente a la casa de salud más cercana para su inmediata atención e informar a los familiares.
  - d) Certificar y valorar el reposo e inasistencia a las actividades académicas y laborales por enfermedad.
  - e) Elaborar la base de datos estadísticos del estado de salud física, sicológica y nutricional de los estudiantes, docentes, servidores y trabajadores de la UPSE.



Pág. 08. RCS-SE-22-01-2020

### **Art. 11.-** El personal médico se responsabilizará de lo siguiente:

- a) Brindar atención médico-odontológica a los estudiantes, docentes. Servidores y trabajadores que demanden estos servicios, en los horarios que les sean fijados al personal;
- b) Mantener estrecha coordinación con la Unidad de bio seguridad.
- c) Reportar mensualmente al Rectorado las condiciones y necesidad de prevención relacionada con el estado de salud de la comunidad universitaria;
- d) Atender las situaciones emergentes, que por ser urgencias médicas deben ser tratadas de inmediato, procediendo a la remisión del paciente a uno de los centros de salud;
- e) Llevar historias clínicas de cada paciente;
- f) Realizar los reportes y estadísticas de los pacientes atendidos;
- g) Controlar la asistencia a las charlas, talleres o seminarios organizados con temas de salud preventiva o afines, con sus funciones y remitirlas a la dirección del Departamento;
- h) Dictar charlas, conferencias y más formas de participar a la comunidad el estado de la salud en el medio; y,
- Remitir y canalizar las peticiones referentes a medicamentos, insumos, equipamiento e implementación de estas áreas a la Dirección del Departamento.

## **Art. 12.- Horario de servicio de la Dirección de Bienestar Universitario.** La Dirección de Bienestar Universitario prestará sus servicios de lunes a viernes en doble jornada:

Primera jornada: de 07:00 am a 15:00pm.

Segunda jornada: de 15:00 pm a 22:00 pm

#### Sus servicios son:

- Atención Médica de consulta externa y emergencias;
- Atención administrativa como Director del DBUPSE; y,
- Asesorías de Salud familiar sobre ITS/VIH, COVID 19 y más riesgos de salud.

**Art. 13.- Médico Tratante.** Quienes sean designados o designadas en la plaza de médicos, serán profesionales con título profesional y una experiencia no menor a tres años ejerciendo la profesión. El horario de atención es de lunes a viernes, de 08:00am a 17:00pm.



Pág. 09. RCS-SE-22-01-2020

Sus servicios son:

Atención médica a estudiantes/docentes/trabajadores.

- Examen médico general: inspección, auscultación, palpitación y percusión
- Controles médicos
- Diagnóstico y tratamiento de patologías
- Solicitud de exámenes de laboratorio
- Prescripción médica de acuerdo a la enfermedad diagnosticada
- Procedimientos de cirugía menor
- Aquellos que el/la Rector/a le disponga; y,
- Asesorías de Salud familiar sobre ITS/VIH y COVID 19, y más procesos que requieren una especial atención y prevención en salud humana.

### CAPÍTULO IV

### DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

- **Art. 14.-** Procurar la atención y ayuda inmediata que precautele la salud mental, psicosocial de los estudiantes, docentes y trabajadores.
- **Art. 15**.- Habrá un profesional con título de psicólogo y una experiencia no menor a tres años de práctica. El horario de atención es de lunes a viernes, de 08:00am a 17:00pm

De los servicios:

Elaborar el perfil sicológico de los estudiantes, trabajadores y más servidores de la UPSE;

Recomendar al Rector/a las medidas más convenientes y apropiadas para generar seguridad y estabilidad emocional a los estudiantes, trabajando en estrecho contacto con los docentes, sus recomendaciones serán observadas por el docente que las reciba.

Recomendará a la autoridad ejecutiva de la Universidad las medidas necesarias para alcanzar un estado de salud mental favorable al desarrollo de las actividades académicas y sociales que realiza la UPSE;

 Talleres de sensibilización y acompañamiento psicológico, dentro del proceso de prevención y atención emergente a víctimas de violencia o delitos sexuales.



Pág. 10. RCS-SE-22-01-2020

- Prevención y atención del uso indebido de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco.
- Orientación psicológica individual o grupal en temas que contribuyen a la formación integral de los/las estudiantes, desarrollo de habilidades en el ámbito personal o social, entrenamiento en técnicas de autocontrol emocional y cognitivo.
- Evaluación, diagnóstico e intervención psicológica en problemas de personalidad y/o del comportamiento.
- Procesos de acompañamiento psicológico que posibilitan el autoconocimiento e incrementan autocontrol y la autoestima.
- Atención personalizada en el desarrollo de estrategias para el manejo y gestión de las emociones, las conductas y resolución de conflictos.
- Orientación de Salud mental y emocional en los niveles familiares, laborales y personales.

**Art. 16.- Psicóloga Educativa.** Se designará un profesional en sicología educativa, con experiencia no menor a dos años en trabajos efectuados en instituciones de educación superior.

#### De los servicios:

- Orientación Vocacional y profesional, conforme a las necesidades de los/las estudiantes, evidenciadas en la evaluación de la ficha psicológica.
- Proceso de acompañamiento psicoeducativo a estudiantes con discapacidad para contribuir a sus desenvolvimientos estudiantil, en cual será en coordinación con el Vicerrectorado Académico, Facultades y Carreras, promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior.
- Talleres de sensibilización y apoyo psicológico personalizado, dentro del proceso de prevención y atención emergente a víctimas de violencia o delitos sexuales.
- Evaluación psicoeducativa a estudiantes con dificultades de aprendizaje, que permite obtener una valoración global del caso para establecer el tipo de necesidades educativas a desarrollarse.
- Proceso de inducción a los/las estudiantes que ingresan a primer semestre para el registro de datos socioeconómicos y psicológicos; y evaluación de la ficha socioeconómica y psicológica del Área de Psicología, en el sistema de la página web de la UPSE.
- Orientación psicológica individual o grupal en temas que contribuyen a la formación integral de los/las estudiantes (Desarrollo de habilidades personales y sociales)



Pág. 11. RCS-SE-22-01-2020

 Asesorías de Salud familiar sobre ITS/VIH y COVID 19, y más riesgos a la salud, que precisen apoyo especial del psicólogo para enervar riesgos en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

## CAPÍTULO V

### DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA

**Art. 17.-** Se designará a un odontólogo, que preste sus servicios en los problemas de esta área, en especial en los que en este Reglamento se especifica, deberá acreditar por lo menos tres años de ejercicio profesional. El servicio odontológico se prestará en el horario de atención de lunes a viernes, de 08:00am a 17:00pm

### Art. 18.- Servicios del odontólogo:

- Restauración de la pieza dentaria o calces: Consiste en extirpar la caries, medicarlas con protectores del nervio y colocar resinas fotocurable, significa que se endurece y pega ese calce con la luz de halógeno muy potente, para devolverle a la pieza restaurada su estética, su anatomía y su fisiología de tal forma que luzca cómoda en cada masticación.
- Profilaxis: Es la limpieza que se hace dos veces al año a las atacadas dentales, para sacar la placa bacteriana con sus alimentos diminutos que se adhieren a la superficie del diente y en ellos que con el tiempo se mineralizan formando el sarro que viene acompañado con sangrado de encía y mal olor en boca.
- Emergencias: Fracturas de piezas dentaria para proteger su nervio y ser restauradas después colocar el calce.
- Fractura de maxilar: Se feruliza para fijarlas y buscar la consolidación ósea.
- Edema: Drenarlos enseguida para evitar mayor crecimiento y medicar con fármacos.
- Odontalgia: Limpiar la cavidad de la caries profunda infectada y aliviar el dolor.
- Dolor de terceros molares o muelas del juicio: Atender para cortar el capuchón infectado o con tratamientos farmacéuticos ayudar contra la infección.
- Endodoncia o tratamiento de conducto: En uniradiculares, es decir en piezas de una sola raíz en dientes cuya caries halla infectado la cavidad pulpar, consiste en limpiar todo el conducto, lavarlo y con gutapercha rellenarlo para salvación de la pieza dentaria.



Pág. 12. RCS-SE-22-01-2020

### CAPÍTULO VI

### DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE ENFERMERÍA

**Art. 19.-** Se designará también una enfermera que preste los servicios que luego se determinan, precisa tener dos años previos de práctica y Licenciatura en Enfermería.

#### Sus servicios son:

- Todo paciente que ingrese a utilizar los servicios de medicina y odontología deberán pasar primero por enfermería.
- En enfermería se llena la ficha médica considerando los siguientes parámetros: peso, talla, temperatura, presión, respiración y pulso.
- Preparación del paciente cuando necesite una consulta con el doctor o el odontólogo.
- Orientar a los estudiantes, docentes y trabajadores cuando requieran los servicios médicos y odontológicos.
- Administración de medicamentos bajo prescripción médica (sea por vía intramuscular, intravenosa o subcutánea).
- Realizar curaciones.
- Realizar la esterilización de los equipos de curación y cirugía menor.
- Ayudar al paciente que necesite llevar un control con su presión arterial.
- Proveer de materiales médicos a los estudiantes cuando el caso lo amerite.
- Apoyar a los profesionales médicos que en su tarea requieran asistencia de una enfermera.

### CAPÍTULO VII

#### SERVICIO DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS.

- **Art. 20.- Encargado de Postulación de Becas de Bienestar Universitario.** El Director DBUPSE o la persona que el delegue deberá coordinar con el Vicerrectorado académico y la Secretaría General la ejecución del Programa de Becas de la UPSE.
- **Art. 21.-** De conformidad con la Constitución y la ley, la UPSE ejecuta un programa de becas diferenciado por las situaciones y necesidades fijadas en la ley.

La distribución de becas a entregarse a los estudiantes será:

- 1. Por rendimiento académico;
- 2. Distinción académica:



Pág. 13. RCS-SE-22-01-2020

- **3.** Por actuación en eventos deportivos o culturales interuniversitarios que lograron una distinción para la UPSE;
- 4. Por adolecer una discapacidad debidamente justificada;
- **5.** Condiciones de bajos recursos o vulnerabilidad económica ocasionada por un estado de necesidad por carencia de recursos o afectación por situaciones de inclusión con grave efecto de tal manera que no le permite financiar sus estudios; este programa tiene el propósito de estimular la superación y disciplina, solidaridad y compromiso de los beneficiarios con la comunidad de la UPSE.
- **6.** Casos de inclusión, destinadas a favor de las y los estudiantes regulares de grado que pertenezcan a pueblos, nacionalidades o grupos sociales históricamente discriminados.

## **CAPÍTULO VIII**

#### COORDINACIÓN DEPORTIVA

**Art. 22.-** Coordinación Deportiva. Brindará asistencia y colaboración en la organización de eventos deportivos de estudiantes, profesores, trabajadores y servidores públicos, para promover la salud, la integración, respeto y sana convivencia, considerando al deporte como una disciplina educativa.

## CAPÍTULO IX

## ORIENTACIÓN NUTRICIONAL

**Art. 23.-** Orientación Nutricional. Brindará asistencia y colaboración en la organización de programas para mejorar los hábitos y costumbres alimenticias de la comunidad universitaria y coordinara con las demás áreas de Bienestar Universitario para asesorar en los casos que requieran una asistencia nutricional específica.

## CAPÍTULO X

### **DE LOS INSTRUCTIVOS Y PROHIBICIONES**

**Art. 24.-** El Director deberá elaborar instructivos para cada uno de los servicios que brinda la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario, los mismos



Pág. 14. RCS-SE-22-01-2020

que serán aprobados por el/la Rector/a, como también las modificaciones si fuere necesario.

**Art. 23.-** Prohíbase terminantemente al Personal del Bienestar Estudiantil Universitario, el cobro de derechos, honorarios o retribuciones a ningún título, a Directivos, funcionarios, servidores públicos y estudiantes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico Codificado en vigencia de la UPSE.

**SEGUNDA.-** En el plazo de sesenta días posteriores a la aprobación del presente reglamento la Dirección Administrativa de Talento Humano y la Dirección Financiera presentarán un informe técnico y presupuestario para la implementación de la doble jornada de los servicios que brindará la Dirección de Bienestar Universitario en el año 2021.

**TERCERA.-** Todo lo que no ha sido contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**CUARTA.-** Encárguese a la Secretaría General la respectiva difusión y publicación del presente Reglamento, a fin de que el personal docente, administrativo y el alumnado, tenga conocimiento del mismo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

**PRIMERA.-** Hasta que se realicen los trámites administrativos pertinentes para crear las partidas presupuestarias de los cargos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento, se emitirán contratos de servicios ocasionales. El plazo no podrá exceder de 24 meses, desde la aprobación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento, para situaciones relativas a las becas, prevalecerá sobre cualquier otra disposición normativa de igual o inferior rango. Se derogan las disposiciones que se le opongan.

TERCERA.- Este Reglamento entrará en vigencia el día en que lo apruebe el Consejo Superior Universitario.



Pág. 15. RCS-SE-22-01-2020

Dado en La Libertad, a los (09) días del mes de diciembre del 2020.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.

**RECTORA** 

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobada en la sesión extraordinaria número 22 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.

**SECRETARIO GENERAL (E)**